

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	0437
Radicado:	7600131107012012-00554-00
Proceso:	INTERDICCION JUDICIAL (REVISION)
Demandante:	RUBIELA GUACA POTOSÍ
Interdicto:	NICOMEDES MUÑOZ CAMPO
Tema y subtemas:	AUTO DEJA SIN EFECTO Y ORDENA NUEVO INFORME

Se tiene que mediante auto No. 3127 del 09 de diciembre del año 2022, el Despacho dispuso anunciar que dictaría sentencia anticipada y escrita por no haber pruebas pendientes de practicar, configurándose los presupuestos a los que se refiere el numeral 2º del Art. 278 del Código General del Proceso.

No obstante, advierte el Juzgado que el Informe de Valoración de Apoyos realizado al señor NICOMEDES MUÑOZ CAMPO por parte de la DEFENSORIA DEL PUEBLO de la ciudad de Cali, no cumple con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, toda vez que no brinda los elementos necesarios para identificar y comprender cual es el estado actual de la persona titular del acto jurídico, pues si bien es cierto el Informe aborda los aspectos requeridos para la valoración, las respuestas no son argumentadas.

Ejemplo de ello se evidencia cuando hace referencia a “La persona con discapacidad se encuentra o no imposibilitada para ejercer su capacidad jurídica y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero” se indica **SI**, pero falta motivar dicha respuesta, es decir que no brinda una argumentación válida para emitir dicho concepto, aspecto que es fundamental dentro de la valoración de apoyos realizada a las personas que presentan discapacidad.

De otra parte nada se dijo acerca del proyecto de vida del señor NICOMEDES MUÑOZ CAMPO, el cual no necesariamente tiene que ser expresado por la misma persona en situación de discapacidad, sino que también puede ser consultado con las personas que lo rodean que son quienes conocen sus gustos y preferencias, detalles todos estos que hacen colegir que fue un informe realizado no solo sin cumplir los

RADICADO 2012-00554

requisitos de ley, sino sin juicio y sin profundizar en las circunstancias que rodean a la persona titular del acto jurídico.

En consecuencia, el despacho no tendrá en cuenta el citado informe y en su lugar, SE ORDENA nuevamente la realización de la VALORACIÓN DE APOYOS al señor NICOMEDES MUÑOZ CAMPO a través de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE YUMBO, Valle del Cauca, cuyos datos de contacto son: Calle 4 No. 5 – 35, Barrio Belalcázar de este municipio, teléfonos 6026693686 – 6026695555 – 3147016865 y correo electrónico personeria@personeriyumbo.gov.co; para lo cual se libraré por secretaría el oficio respectivo.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto 3127 del 09 de diciembre de 2022 mediante el cual este despacho anunció que procedería a dictar sentencia anticipada y escrita, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR nuevamente la realización del INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS al señor NICOMEDES MUÑOZ CAMPO a través de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE YUMBO, Valle del Cauca, cuyos datos de contacto son: Calle 4 No. 5 – 35, Barrio Belalcázar de este municipio, teléfonos 6026693686 – 6026695555 – 3147016865 y correo electrónico personeria@personeriyumbo.gov.co; para lo cual se libraré por secretaría el oficio respectivo.

2

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(4)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8815d881d2a501eaa3b71208c235d3baf63771cc405ac81a02f4a56011c32a**

Documento generado en 20/02/2023 09:31:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>